

Motivos y principales alegaciones

La demandante en el presente procedimiento ha celebrado diversos contratos con la Comisión, en el ámbito I + D, regulados todos ellos en base a la Decisión de la Comisión C(2003) 3834, de 23 de octubre de 2003, que consta de un contrato tipo FP 5 o FP 6 y de las condiciones Generales FP 5 y FP 6.

En relación con dichos contratos, y partiendo de los resultados de un proceso de investigación de la OLAF y de una auditoría de la Comisión, esta última adoptó una decisión de revocación de subvenciones.

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca ocho motivos.

- 1) Primer motivo, basado en la violación de los derechos de la defensa, como consecuencia de las modalidades de ejecución de la referida auditoría.
- 2) Segundo motivo, basado en la violación del principio de seguridad jurídica, al desconocer la demandante en todo momento el marco jurídico aplicable.
- 3) Tercer motivo, basado en el desconocimiento por la institución demandada del deber de motivación de los actos.
- 4) Cuarto motivo, basado en la violación del principio de la presunción de inocencia, como consecuencia del tono empleado por la DG INFSO en su informe de auditoría.
- 5) Quinto motivo, basado en el desconocimiento del derecho a una buena administración, consecuencia a su vez del desconocimiento de la obligación de imparcialidad y equidad que incumbe a los auditores.
- 6) Sexto motivo, basado en la violación del principio de confianza legítima, por lo que respecta especialmente a la falta de acreditación de los auditores externos y al origen mismo del proceso de auditoría.
- 7) Séptimo motivo, basado en la violación del principio de proporcionalidad.
- 8) Octavo motivo, basado en la violación del derecho a la intimidad.

Recurso interpuesto el 19 de marzo de 2012 — FunFactory/OAMI (marca tridimensional que representa la forma de un vibrador)

(Asunto T-137/12)

(2012/C 157/17)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: FunFactory GmbH (Bremen, Alemania) (representante: K.-D. Frantzen, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada (R 1436/2011-4) de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI, de 19 de enero de 2012.
- Condene a la OAMI a cargar con las costas de procedimiento, incluidas las del procedimiento de recurso.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada: Marca tridimensional que representa la forma de un vibrador (solicitud n° 9 390 691) para productos de la clase 10

Resolución del examinador: Denegación del registro

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Interpretación y aplicación erróneas del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009, habida cuenta de que la marca solicitada posee carácter distintivo y no es descriptiva de los productos objeto del litigio; incumplimiento de la obligación de motivación del artículo 73, primera frase, del Reglamento n° 207/2009 y vulneración del derecho a ser oído.

Recurso interpuesto el 26 de marzo de 2012 — Geipel/OAMI — Reeh (BEST BODY NUTRITION)

(Asunto T-138/12)

(2012/C 157/18)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Demandante: Yves Geipel (Auerbach, Alemania) (representante: J. Sachs, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Jörg Reeh (Buxtehude, Alemania)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada de la Primera Sala de Recurso de la OAMI, de 12 de enero de 2012, y que desestime la oposición de 24 de julio de 2009.

— Condene a la OAMI a cargar con las costas del procedimiento, incluidas las originadas en el procedimiento de recurso.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: El demandante

Marca comunitaria solicitada: Marca figurativa «BEST BODY NUTRITION» (registro internacional n.º W 982 101 en el que se designa a la Unión Europea) para productos de las clases 25, 28, 29, 30 y 32

Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición: Jörg Reeh

Marca o signo invocado: Marca denominativa comunitaria n.º 4 020 161 «BEST4BODY» para productos de la clase 25

Resolución de la División de Oposición: Estimación de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: No existe riesgo de confusión entre las marcas en conflicto.

Recurso interpuesto el 11 de abril de 2012 — Ternavsky/Consejo

(Asunto T-163/12)

(2012/C 157/19)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Anatoly Ternavsky (Moscú, Rusia) (representantes: C. Rapin y E. Van den Haute, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Declare la admisibilidad del presente recurso.

— Anule el apartado 2 del anexo II de la Decisión de Ejecución 2012/171/PESC del Consejo, de 23 de marzo de 2012, por la que se aplica la Decisión 2010/639/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Belarús, y el apartado 2 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 265/2012 del Consejo, de 23 de marzo de 2012, por el que se aplica el artículo 8 bis, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 765/2006 relativo a la adopción de medidas restrictivas con respecto a Belarús.

— Condene en costas al Consejo.

— En el supuesto de que el Tribunal decidiese sobreseer el asunto, condene en costas al Consejo conforme a lo dispuesto en el artículo 87, apartado 6, en relación con el artículo 90, letra a), del Reglamento de Procedimiento del Tribunal.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

- 1) Primer motivo, basado en la determinación manifiestamente errónea de los hechos en lo que respecta a las razones que llevaron a la inclusión de la parte demandante en la lista de las personas sancionadas que se indican en los actos del Consejo.
- 2) Segundo motivo, basado en la motivación insuficiente de los actos impugnados, en la medida en que las razones aducidas no son de utilidad para comprender la necesidad de dicha inclusión.
- 3) Tercer motivo, basado en una infracción de la Decisión 2010/639/PESC y del Reglamento (CE) n.º 765/2006, en sus versiones modificadas, y una vulneración del principio de no discriminación, por una parte, al haber extendido el ámbito de aplicación de dichos actos a un hombre de negocios sin demostrar actuaciones de apoyo al régimen del Presidente Lukashenko que se le puedan imputar y, por otra parte, por cuanto otros hombres de negocios, que el Consejo consideró también próximos al poder bielorruso, no se incluyeron en las listas de sanciones de la UE, a diferencia de la parte demandante.